



**ANNA MERCE TRILLA SOLA**  
Procuradora de los Tribunales  
Tel. 934140430  
Email: annatrillaprocuradora@gmail.com

Letrado: ORLANDO ALVAREZ ARIAS  
Su ref. - Mi ref. 51837  
**F. Notificación: 28/05/2024**

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 16 DE BARCELONA**  
Avda de les Corts Catalanes, 111  
Ciutat de la Justícia (Edifici I )  
Barcelona

**PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 153/2024 B**  
EXTRANJERÍA

**PARTE ACTORA:** [REDACTED]  
**Procuradora:** Anna Mercè Trilla Sola  
**Letrado:** Orlando Aníbal Álvarez Arias

**PARTE DEMANDADA: SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO DE**  
**BARCELONA**

**Letrado habilitado**  
**Abogacía del Estado:** Diego Fernández Sanz

## SENTENCIA 169/2024

En Barcelona, a 27 de mayo de 2024

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO. DEMANDA.** Se interpuso por la representación procesal de [REDACTED] el presente recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Subdelegación de Gobierno de Barcelona de 25 de enero de 2024 que desestima el recurso de reposición frente a la resolución de 23 de octubre de 2023 por la que se acuerda denegar la solicitud de residencia temporal por circunstancias excepcionales.

La parte actora, en virtud de los hechos y fundamentos de derecho que constan en su demanda, suplicaba la anulación de los actos objeto de recurso.

Se tramitan los presentes autos según lo dispuesto para el procedimiento abreviado en la vigente Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**SEGUNDO. CONTESTACIÓN.** De la demanda se dio traslado a la parte demandada con el resultado que obra en las actuaciones.

Se practicó como prueba la documental acompañada así como la obrante en el expediente administrativo sin necesidad de celebrar vista. Tras la práctica de las pruebas propuestas y admitidas, los autos se declaran conclusos y vistos para sentencia.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>	Codi Segur de Verificació: F0G50UYPP01PPO2MWKU77QJTQF04GLP
Data i hora 27/05/2024 10:11	Signat per Alcón Ramirez, Basilio;





**TERCERO. TRAMITACIÓN.** En el presente procedimiento se han observado todas las garantías legales y procesales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO. OBJETO.** El presente recurso contencioso administrativo tiene por objeto impugnar la resolución de la Subdelegación de Gobierno de Barcelona de 25 de enero de 2024 que desestima el recurso de reposición frente a la resolución de 23 de octubre de 2023 por la que se acuerda denegar la solicitud de residencia temporal por circunstancias excepcionales

### ALEGACIONES

Expone la parte actora que el recurrente solicitó la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales.

Denegó la solicitud por no considerar viable el contrato de trabajo dado que el lugar que fija como residencia la persona solicitante se encuentra en una provincia muy distante de la provincia donde se sitúa el centro de trabajo y por no corresponderse con ninguno de los acordes en la legislación laboral.

Considera que de la profusa documentación resulta debidamente acreditada la viabilidad de la relación laboral, pues la entidad cuenta con centros en toda España.

Interesa por ello la actora que se anule la resolución impugnada y se deje sin efecto y se conceda al recurrente la residencia interesada.

### ALEGACIONES ADMINISTRACIÓN

Frente a ello se opone la Administración demandada. Interesa la íntegra desestimación de la demanda. Considera que la resolución impugnada realiza una adecuada valoración de las circunstancias concurrentes y deniega de forma adecuada la solicitud.

Interesa por ello la íntegra desestimación del recurso.

### **SEGUNDO. RÉGIMEN APLICABLE.**

Establece el artículo 124.2 del Reglamento de la LO 4/2000, de 11 de enero, aprobado por RD 557/2011, de 20 de abril (Reglamento de Extranjería) que:



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: F0G5OUYPP01PPO2MWKU77QJTQF04GLP
Data i hora 27/05/2024 10:11	Signat per Alcón Ramirez, Basilio;	





*“Se podrá conceder una autorización de residencia por razones de arraigo laboral, social o familiar cuando se cumplan los siguientes requisitos: [...]*

*2. Por arraigo social, podrán obtener una autorización los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de tres años.*

*Además, deberá cumplir, de forma acumulativa, los siguientes requisitos:*

*a) Carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.*

*b) Contar con un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario en el momento de la solicitud para un periodo que no sea inferior a un año. Dicha contratación habrá de estar basada en la existencia de un solo contrato, salvo en los siguientes supuestos:*

### **TERCERO. EXAMEN DE LAS ALEGACIONES**

La parte actora recurre la denegación de la solicitud de residencia temporal por circunstancias excepcionales.

Se deniega la solicitud por poner en cuestión la viabilidad de la relación laboral al hallarse el centro de trabajo lejos del domicilio del recurrente.

Pues bien, examinadas las alegaciones y valorada la prueba documental, entiende este juzgador que el recurso debe prosperar necesariamente.

De la documentación practicada resulta acreditado que la entidad empleadora tiene sedes de Barcelona, Valencia, Zaragoza, Terrassa, Sabadell, Castellón, Palma de Mallorca, Murcia, Cartagena y en otras localidades y, que en específico, la institución religiosa empleadora tiene sedes en la Comunidad Autónoma de residencia del trabajador.

Consta un certificado de la entidad que señala que el recurrente desarrolla su actividad laboral en calidad de coordinador de grupos prejuveniles se extiende por las comunidades autónomas de Aragón, Cataluña, Baleares, Valencia y Murcia, realizando su actividad en nuestras sedes de Barcelona, Valencia, Zaragoza, Terrassa, Sabadell, Castellón, Palma de Mallorca, Murcia, Cartagena y en otras localidades.

El error cometido en el contrato de trabajo identificado como centro de trabajo la sede principal de la entidad quedó subsanada con la certificación emitida por la institución religiosa

Señala que se trata de una relación de trabajo continua que data desde el 01 de agosto de 2021, según se puede acreditar del Informe de vida laboral, y no cabe poner en entredicho la solvencia de la entidad.

Constan acompañadas todas las nóminas e incluso los justificantes de transferencia del salario, por lo tanto, no cabe cuestionar “la viabilidad de la relación laboral alegada”, ni la realidad del contrato de trabajo.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: F0G50UYPP01PPO2MWKU77QJTQF04GLP
Data i hora 27/05/2024 10:11	Signat per Alcón Ramirez, Basilio;	





Del expediente administrativo se desprende igualmente que la empresa no tiene deudas ni con Hacienda ni con la Seguridad Social.

En la declaración de notorio arraigo publicada en el BOE se evidencia la solicitante lleva inscrita cincuenta y cinco años y cuenta con ciento ocho entidades inscritas y diecisiete lugares de culto anotados en quince Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas. Además, según la naturaleza de la actividad del empleado como coordinador de grupos prejuveniles, implica que su actividad se lleva a cabo principalmente fuera de oficinas y centros de trabajo lo que en materia laboral se conoce como trabajo de campo.

Así respecto de la parte contratante consta su razón social, NIF, domicilio social, datos de la cuenta de cotización y actividad económica. Por lo que respecta al trabajador consta nombre, apellido, su número NIE, nacionalidad y fecha de nacimiento. El referido contrato de trabajo se encuentra firmado por ambas partes, la empresa contratante y el trabajador.

Por lo demás, se constatan el resto de requisitos exigibles a un contrato de trabajo: categoría profesional, convenio de aplicación, jornada de trabajo y duración con determinación de la fecha de inicio de la relación laboral, teniendo, en su consecuencia, la relación laboral contenida en el contrato una jornada y duración exigidas para este tipo de autorizaciones de residencia de conformidad al art. 124 RD 557/2011 .

Todo ello convierte a dicho contrato en un documento válido en el tráfico jurídico y despliega plenos efectos y obligaciones para las partes firmantes (empresa y trabajador) sin que se aprecie motivo alguno para considerar que la empresa no puede garantizar dicha contratación.

En conclusión, entiende este juzgador que el recurrente cumplía con los requisitos para la obtención del permiso por lo que resulta obligada la estimación del recurso con la consecuente concesión al recurrente del permiso interesado.

**CUARTO. COSTAS.** El artículo 139 de la LJCA, establece que: *“1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.*

En el presente caso, pese a la estimación de la demanda, las dudas de hecho que podía suscitar la cuestión justifican la no imposición de costas a ninguna de las partes, debiendo cada parte abonar las generadas a su instancia y las comunes por mitad.

En virtud de lo expuesto,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: F0G5OUYPP01PPO2MWKU77QJTQF04GLP
Data i hora 27/05/2024 10:11	Signat per Alcón Ramirez, Basilio;	





## FALLO

ACUERDO ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el recurso interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] contra la resolución de la Subdelegación de Gobierno de Barcelona de 25 de enero de 2024 que desestima el recurso de reposición frente a la resolución de 23 de octubre de 2023 por la que se acuerda denegar la solicitud de residencia temporal por circunstancias excepcionales por lo que:

Anulo los actos impugnados, dejándolos sin efecto.

Reconozco el derecho de [REDACTED] a la obtención del permiso de residencia temporal por circunstancias excepcionales interesado.

No procede efectuar expresa condena en costas a ninguna de las partes, debiendo cada parte abonar las generadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, al amparo del artículo 81 de la Ley jurisdiccional, a interponer a través de este Juzgado ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación de esta resolución, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en las que se fundamente el recurso.

Así por esta sentencia, de la que se unirá certificación a la causa quedando la original en el libro de resoluciones definitivas de este Juzgado, lo dispone, manda y firma Basilio Alcón Ramírez, magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo 16 de Barcelona

PUBLICACIÓN. La anterior Sentencia fue leída y publicada por el Magistrado-Juez que la dictó en el día siguiente a su fecha y en audiencia pública en los estrados del Juzgado. Doy



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: F0G5OUYPP01PPO2MWKU77QJTQF04GLP
Data i hora 27/05/2024 10:11	Signat per Alcón Ramirez, Basilio;	

